

plazo de tres dias, y si es en fincas, de quince dias.
6.^a Es tambien obligacion del Agente ó Agentes ejecutivos el formar de su cuenta los oportunos expedientes de aprecio con sujecion estricta á la Instruccion porque deba regir el procedimiento, á fin de que si resultáran cuotas fallidas, pueda hacerse en vista de aquellas la debida declaracion por el Ayuntamiento.

7.^a La cobranza del pago que reciban el Agente ó Agentes, debera quedar hecha precisamente en un plazo de seis meses á contar desde la fecha de entrega de valores y dentro del mismo plazo se presentarán los expedientes de fallidos para la resolucion que corresponda.

8.^a La solvencia del Agente ó Agentes á los efectos de la liberacion de las fincas, será acordada por el Ayuntamiento previas las liquidaciones, informes y exámen de antecedentes que juzgue necesarios.

9.^a El Agente ó Agentes ejecutivos podrán nombrar los auxiliares subalternos que estimen convenientes, bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia.

10. = Son obligatorias para el Agente ó Agentes todas las disposiciones contenidas en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, aprobadas por Real Decreto de la misma fecha para los Recaudadores de la Contribucion Territorial é Industrial y todas las disposiciones ademas que rigen en la materia.

11.^a Tambien queda obligado el Agente ó Agentes á ingresar semanalmente en la Caja Municipal

